

INE/CG53/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN RATIFICARSE O ACREDITARSE COMO OBSERVADORA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO 2021-2022, A CELEBRARSE EL 10 DE ABRIL DE 2022 Y SE APRUEBAN DIVERSOS ANEXOS

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LFRM:	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato
Manual	Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022, en materia de Organización Electoral
MDC	Mesa (s) Directiva (s) de Casilla (s)
OPL:	Organismos Públicos Locales
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RM	Revocación de Mandato

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional 2014. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE.
- II. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de RM. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; el párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de RM. Asimismo, en los artículos transitorios se previó lo siguiente:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será

vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

(Énfasis añadido)

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

III. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del INE con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que da origen a la enfermedad de la COVID-19.

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que da origen a la enfermedad de la COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
2. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
3. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
4. El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para prevenir, controlar y reducir del contagio de la COVID-19, a partir del 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que

diariamente acuden a éstos a realizar diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.

5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
7. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
8. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
9. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
10. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se

determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

11. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
12. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
 - a) El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- IV. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- V. El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG1444/2021 por el cual se aprueba los Lineamientos.
- VI. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF, la LFRM, misma que fue expedida por decreto del Poder Ejecutivo Federal el 13 de septiembre de 2021.

- VII.** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021 por el cual se modifican los Lineamientos.
- VIII.** El 20 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG1614/2021 por el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
- IX.** El 10 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo INE/CG1646/2021 por el que en acatamiento a la Sentencia Dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los Lineamientos y su Anexo Técnico.
- X.** El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/014/2021 de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, se aprobó el Manual.
- XI.** El 26 de enero de 2021 el Consejo General dio a conocer el informe preliminar que presentó la DERFE a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión del Registro Federal de Electores respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la Revocación de Mandato y su identificación en la Lista Nominal de Electores.
- XII.** El 31 de enero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General, se presentó el Informe final que presenta la DERFE a la Secretaría Ejecutiva respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la Revocación de Mandato y su identificación en la Lista Nominal de Electores.

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar la Convocatoria para observadores/as conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX y 41,

párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM; Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto; en relación con los diversos 32, párrafo 2, incisos i) y j); 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, y 55 de la LFRM dado que los mismos establecen que le corresponde al INE tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM. En suma, realizar aquellas funciones que correspondan para la debida implementación del proceso de RM, lo que se realizará conforme a lo que disponga este Consejo General, en quién descansa la facultad reglamentaria y es máximo órgano de dirección del INE.

En ese sentido, el Consejo General es responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

2. El artículo 35, fracción IX, de la CPEUM, así como el Decreto, disponen que corresponde al INE, entre otras cosas: Convocar a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, al proceso de RM. Asimismo, se faculta al INE para emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como emitir los Lineamientos para las actividades relacionadas con dicha recopilación. De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.
3. Que el artículo 27 de la LFRM, señala que el Instituto Nacional Electoral es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

4. Que el artículo 51 de la LFRM establece que el Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.
5. Que el artículo 4 de la LGIPD, dispone que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.
6. Que el artículo 56 de la LGIPE, en relación con el diverso 47, del RIINE, la DEOE, es el área encargada de llevar a cabo diversas funciones en materia de organización electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, y en consecuencia, en materia de RM, tales como: apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del INE; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; supervisar, por conducto de las vocalías Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y los mecanismos de participación ciudadana como la RM, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría; Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; elaborar la propuesta de Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares; proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares; elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las

consultas populares, y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Todo lo anterior, en lo que corresponda su aplicación al proceso de RM, para garantizar su debida implementación como lo mandata el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, mismos que señalan que corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

7. Que el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, los consejos locales tienen la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el desarrollo de la RM, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General.

También podrá llevarse a cabo la ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral, inmediato anterior ya sea concurrente o local, ordinario o extraordinario, y la persona interesada siga cumpliendo con los requisitos conforme a la convocatoria.

8. Que el artículo 22, fracción VII de los Lineamientos, establece que los consejos distritales tienen la atribución de supervisar la capacitación en materia de RM a SE y CAE, funcionarios y funcionarias de MDC y observadores y observadoras.
9. Que el artículo 22, fracción VIII de los Lineamientos, los consejos distritales tienen la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el desarrollo de la RM, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General.
10. Que el artículo 65, de los Lineamientos, señala que la observación de la RM se registrará por lo establecido en el artículo 217 de la LGIPE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

11. Que el artículo 66, de los Lineamientos, establece que el Consejo General emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la RM conforme al RE.
12. Que el artículo 67 de los Lineamientos, señala que el plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM será a partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior y hasta el 3 de abril de 2022 siendo este improrrogable.
13. Que el artículo 68 de los Lineamientos, dispone que el INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM, a través de las modalidades que el INE determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
14. Que el artículo 69 de los Lineamientos, señala que las personas acreditadas como observadoras electorales para la RM tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la RM, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la RM y sesiones de los órganos del INE, en términos de lo establecido en la LGIPE en el artículo 217, numeral 1, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberá presentar su solicitud de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General.
15. Que el artículo 70 de los Lineamientos, dispone que la DECEyEC será la dirección responsable de elaborar los materiales didácticos para las y los observadores de la RM, los cuales podrán incluir materiales o recursos virtuales; y deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión competente, de conformidad con el Programa de Integración y Capacitación de las MDC. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores de la RM deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el proceso de RM, mediante informe que presenten al Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

16. Que el artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
17. El artículo 8, numeral 2 de la LGIPE señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.
18. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, dispone que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
19. Que el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, instituye que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
20. Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
21. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, indica que la solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.

22. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la LGIPE, refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.
23. El artículo 20 del Manual, señala que a más tardar el 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitirá la convocatoria a la ciudadanía interesada en obtener su acreditación, o ratificar su intención, para realizar las actividades de observación de la RM; y que en la referida convocatoria se difundirán los requisitos para obtener la acreditación tomando en consideración los modelos que forman parte del Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones.
24. El artículo 21 del Manual, establece que a fin de maximizar el derecho de la ciudadanía para realizar la observación de la RM, el plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir de la emisión de la convocatoria por el Consejo General y hasta el 3 de abril de 2022, siendo este plazo improrrogable.
25. El artículo 22 del referido Manual, señala que los Consejos Locales y Distritales del Instituto serán los órganos competentes para expedir la acreditación, según sea el caso, para realizar la observación de la RM.
26. Que el artículo 23 del Manual, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de la RM se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca.
27. Los artículos 24 y 25 del Manual establece que las vocalías de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto serán responsables de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión; y que la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador/a de la RM, se realizará en un plazo de dos días contados a partir de la recepción de la solicitud.

- 28.** El artículo 26 del Manual indica que si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
- 29.** El artículo 27 del manual establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes de acreditación, se notificará dentro de los siguientes dos días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
- 30.** Los artículos 28 y 29 del citado Manual establecen que el curso de capacitación para la ciudadanía interesada en obtener su acreditación para realizar la observación de la RM deberá contar con información relativa a este mecanismo de participación ciudadana; y que los cursos de capacitación para las personas que quieran realizar actividades de observación de la RM deberán concluir el día 7 de abril de 2022.
- 31.** Así mismo, el artículo 30 del Manual establece que las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de la RM.
- 32.** El artículo 31 del multicitado Manual señala que en el supuesto que alguna persona solicitante no compruebe su participación a los cursos de capacitación, preparación o información, su solicitud no se pondrá a consideración del Consejo correspondiente, para su aprobación como observadora/or de la RM.
- 33.** Que el artículo 32 del Manual dispone que, una vez acreditados los requisitos establecidos en Convocatoria emitida para tal efecto, la presidencia del Consejo presentará las solicitudes ante el Consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos para obtener la acreditación de observación de la RM.

34. El artículo 33 del Manual dispone que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del Instituto serán entregadas a las observadoras/es dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.
35. El artículo 34 del Manual señala que las personas que obtengan su acreditación para realizar las actividades de observación de la RM, a celebrarse el 10 de abril de 2022, tendrán los mismos derechos, restricciones y obligaciones que los establecidos para aquellos acreditados en los procesos electorales.
36. Conforme al artículo 35 del Manual, las presidencias de los consejos locales y distritales deberán informar periódicamente a sus respectivos consejos; asimismo, deberán rendir un informe final sobre el procedimiento de acreditación de observadores de la RM, especificando las solicitudes recibidas, aprobadas, ratificadas, denegadas, canceladas y validadas, así como de los cursos de capacitación impartidos a nivel estatal o distrital, según corresponda.
37. Que el artículo 36 del Manual dispone que el informe también deberá presentarse ante la Comisión competente del Consejo General del Instituto.
38. Que la Tesis IV/2020, intitulada **OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO.** señala- De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

Motivación

- 39.** El objetivo de la observación electoral consiste en imprimir un elemento más de certeza en el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana que organice el Instituto a partir de una evaluación imparcial e independiente realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para participar en la observación de la Revocación de Mandato.
- 40.** En este contexto, el Instituto debe realizar acciones tendientes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, uno de los cuales es la realización de las tareas de observación, para presenciar y vigilar el desarrollo de la Revocación de Mandato.
- 41.** En virtud que la observación de la Revocación de Mandato es un derecho de la ciudadanía y toda vez que se expidieron las disposiciones reglamentarias en la LFRM, es oportuno que el Consejo General establezca un procedimiento que garantice el ejercicio pleno de este derecho, determinando las premisas operativas que implementarán los órganos competentes del Instituto para atender el mandato legal y aquellos requisitos que deberá observar la ciudadanía que desee realizar estas actividades.
- 42.** El procedimiento que se propone a través de este Acuerdo, se apega en gran medida al procedimiento aprobado para la acreditación de las y los observadores del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, adaptándolo al breve periodo con que se cuenta antes de la Jornada de la Revocación de Mandato, para realizar la recepción de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación, siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior, ya sea concurrente o local, ordinario o extraordinario, y la persona interesada siga cumpliendo con los requisitos conforme a la convocatoria, el desarrollo de los cursos de capacitación y la aprobación de las solicitudes por los consejos respectivos; pero siempre respetando y maximizando los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- 43.** Cabe destacar que para cada proceso electoral o de participación ciudadana este Consejo General emite una convocatoria para la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral o del proceso participativo, acorde a ello y en atención a las disposiciones legales y reglamentarias para cada ejercicio se adecuan las reglas específicas para la emisión de la convocatoria.

Es así que dadas las particularidades que revistieron el ejercicio de Consulta Popular celebrado en 2021, no se instalaron los consejos locales ni distritales del Instituto; por lo que la atribución de acreditar a la ciudadanía interesada en realizar la observación de ese ejercicio participativo recayó en las Juntas Ejecutivas del Instituto.

Lo anterior, cobra especial relevancia dada la figura de la ratificación concebida originalmente como una revalidación a la vigencia de la acreditación obtenida; en el caso específico de las acreditaciones de observadores/as de la Consulta Popular no podrán ser ratificadas por haber sido emitidas por una autoridad distinta a los Consejos Locales y Distritales quienes, conforme a lo dispuesto en la LFRM, son la autoridad competente para acreditar o ratificar a las y los observadores de RM.

- 44.** Asimismo, se invitará a la ciudadanía acreditada o que se encuentre en proceso de acreditación para realizar la observación electoral del proceso electoral local ordinario 2021-2022, a participar como observadora de la Revocación de Mandato; con esta medida se facilitará el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- 45.** Así también, es preeminente adoptar medidas de inclusión a fin de hacer efectiva la participación de toda la ciudadanía y en todos los ámbitos de actuación; por ello, los órganos competentes del Instituto deberán reforzar la promoción de la participación ciudadana en el contexto de la observación de la Revocación de Mandato, a efecto de asegurar el libre ejercicio de sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 46.** En concordancia, le corresponde al Instituto construir y aplicar medidas de inclusión que orienten las acciones encaminadas a crear mejores condiciones para hacer efectiva la participación en la observación de la Revocación de Mandato, tanto para la ciudadanía en general, como a las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad.
- 47.** Las personas acreditadas como observadoras y observadores en proceso electoral inmediato anterior tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la Revocación de Mandato, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la Revocación de Mandato, para lo cual deberán presentar su

solicitud de ratificación, de conformidad con la Convocatoria emitida para tal efecto, y contar con la credencial de elector vigente.

Es menester que el Consejo General contemple las acciones necesarias para que sean ratificadas y participen en las actividades de observación de la Revocación de Mandato, salvaguardando con ello el ejercicio pleno de este derecho, por lo que estas serán ratificadas por los consejos locales y distritales.

- 48.** Asimismo, la ciudadanía en territorio nacional y mexicana residente en el extranjero interesada en realizar la observación de la Revocación de Mandato, que no hubiera participado como tal en un proceso electoral inmediato anterior, podrá registrar su solicitud ante las juntas locales y distritales, o a través de las herramientas informáticas implementadas por el Instituto para tal efecto, y deberán cumplir con los requisitos legales y administrativos para su acreditación, incluida la capacitación en materia de la Revocación de Mandato, en la modalidad presencial ante las juntas ejecutivas de manera física o a través de las plataformas virtuales, o en línea en el portal público del Instituto.
- 49.** Con la emisión de la convocatoria, el Consejo General, establece las directrices y requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en ejercer la observación de la Revocación de Mandato, a través de la difusión, que para tal efecto realicen las juntas locales y distritales del INE, para dar a conocer las bases, requisitos, documentos y los datos de contacto.
- 50.** El Instituto hará pública la convocatoria en la cual se difundirán las modalidades por las que la ciudadanía interesada en territorio nacional y mexicana residente en el extranjero podrá registrar su solicitud, ya sea en línea a través del portal público o de manera presencial, en las sedes de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto.
- 51.** Con motivo de la emisión de la Convocatoria, se requiere aprobar también un modelo de solicitud de acreditación, solicitud de ratificación, las constancias de acreditación, así como el gafete, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.
- 52.** Con el objetivo de garantizar la correcta operación, del Sistema y Portal de Observadores de la Revocación de Mandato, resulta indispensable la atención de la UTSI, para la puesta en operación con las acciones

preventivas, correctivas y las adecuaciones que resulten necesarias para instrumentar el procedimiento de acreditación/ratificación de observadoras/es para la Revocación de Mandato.

De conformidad con los preceptos legales y reglamentarios invocados y los argumentos expresados en los numerales anteriores, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria, misma que forma parte integral del presente Acuerdo; a efecto que la ciudadanía interesada participe como observadora de la Revocación de Mandato, a celebrarse el **10 de abril de 2022**.

SEGUNDO. Se aprueban los anexos denominados modelo de solicitud de acreditación y ratificación, constancias de acreditación, así como el modelo de gafete, mismos que forman parte integral del presente instrumento y se garantizará que la UTSI los incorpore en el Portal y Sistema correspondiente.

TERCERO. Se aprueba que las personas acreditadas como observadoras electorales en el proceso inmediato anterior ya sea concurrente o local, ordinario o extraordinario, mediante solicitud expresa, sean ratificadas por los consejos locales y distritales como observadoras de la Revocación de Mandato, y tomen el curso de capacitación de manera sincrónica a través de las plataformas virtuales, una vez ratificados les será expedido el gafete de acreditación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a los consejos locales y distritales, que atiendan las solicitudes de acreditación que reciban de la ciudadanía, en términos del artículo 217 de la LGIPE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE y el Lineamiento del Instituto Nacional para la Organización de la Revocación de Mandato.

QUINTO. Se instruye a las vocalías de Organización Electoral de las juntas locales y distritales para que notifiquen a través de la vía más idónea a las y los observadores electorales que participaron en el proceso inmediato anterior, para invitarlos a que participen en la Observación de la Revocación de Mandato, e informarles que registren su solicitud de ratificación en el portal público o ante las juntas locales y distritales.

Asimismo, se les instruye invitar a la ciudadanía acreditada o que se encuentre en proceso de acreditación para realizar la observación electoral del proceso electoral local ordinario 2021-2022 a participar como observadora de la Revocación de Mandato, observando para tal efecto el contenido de la presente convocatoria.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore el contenido del curso de capacitación en materia de Revocación de Mandato, y el mismo se ponga a disposición de las y los vocales para ser impartido en modalidad presencial de manera física o a través de las plataformas virtuales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que proporcione a la ciudadanía interesada en participar en la observación de la Revocación de Mandato, el portal público del Instituto Nacional Electoral, a través del cual podrán registrar las solicitudes de acreditación y ratificación en línea.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que se realicen los ajustes necesarios, a fin garantizar que el Sistema y Portal de Observadores de Revocación de Mandato cuente con las actualizaciones y soporte a la operación necesarios, a fin de dar certeza de la información contenida en él.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a revisar el procedimiento de Observación Electoral a efecto de maximizar el derecho de la ciudadanía, facilitando el procedimiento de registro, bajo un esquema de ratificación continua, a través de adecuaciones normativas encaminadas a implementarse en el subsecuente Proceso Electoral concurrente.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto a personalizar la convocatoria capturando los datos de contacto de las juntas ejecutivas que correspondan a su Entidad, a fin de ofrecer a la ciudadanía un medio de contacto para proporcionar información.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de la convocatoria, en los medios de comunicación que estén a su alcance, así como en las páginas electrónicas y redes sociales del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y una versión íntegra en la Gaceta del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**